

Dra. Karla Andrade Quevedo

SEÑORA JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL - SALA DE REVISIÓN

Marco Estrella Carvajal, Gerente General de la compañía All Metals Minería S.A., comparezco ante ustedes dentro del caso No. 273-19-JP admitido por la Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador el 21 de octubre del 2019 y solicito:

He solicitado en reiteradas ocasiones su autoridad se sirva convocar a audiencia para exponer los argumentos que considero deben ser considerados al momento de la elaboración de las reglas jurisprudenciales.

A esto deseo agregar que la decisión judicial impuesta ha generado grave impacto en la ciudadanía de la zona y al país, además de a mi representada. Y es que, dado a la prohibición de la minería legal e ilegal en la zona, las empresas y personas naturales del lugar con concesiones mineras que se habría cancelado por sentencia en el proceso constitucional de acción de protección, los lugares quedaron desprovistos de seguridad (pública y privada) y control.

Por tal ausencia, se han generado múltiples incursiones armadas de grupos provenientes de Colombia, los cuales han iniciado extracciones de minería ilegal en las áreas que se definían como nuestra concesión.

Esto ha llevado a que la población de la zona, que vive el desempleo generado por la supresión de la minería legal, ahora también se vea amenazada por estos grupos armados que usan el miedo como forma de evitar cualquier denuncia en contra de estos.

En varias ocasiones y por nuestra denuncia e insistencia ante diversas autoridades para que se realicen operativos de control, fruto de lo cual, se han encontrado más de 60 bultos con materiales de mina, así como sistemas de poleas, motores, generadores, fusiles, pistolas, granadas, chalecos de combate, entre otros.

Como muestra de lo indicado adjunto al presente escrito los informes técnicos de la Agencia de Regulación y Control Minero "ARCOM", los cuales deseamos entregar en detalle a su autoridad.

Vale aclarar que la relevancia constitucional y la necesidad de su conocimiento de estos hechos, radica en cuanto a que la decisión en el proceso constitucional de origen, fijó como violatorio de derechos tener concesión minera obtenida legalmente y fuera de un territorio ancestral,

El supuesto utilizado aplica un criterio no previsto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ni por la Corte Constitucional, esto es, el supuesto de que toda actividad minera contamina el ambiente y aunque no se encuentra en un espacio ancestral, siempre debe contar observar el derecho de consulta previa.

Esto aplica criterios que el constituyente y el legislador no han establecido, provocando una lesión que afecta además, a la ciudadanía de la localidad que se ve enfrentada a grupos irregulares que aprovechan estas decisiones que expulsan a los concesionarios mineros para

invadir las zonas, desarrollar minería ilegal, lavado de activos a través del oro, financiamiento de grupos armados, entre otros.

La relevancia del hecho deviene también en que una situación similar se vivió en la zona de Buenos Aires, cantón San Miguel de Urcuquí, provincia de Imbabura, donde por efectos de la expulsión de concesionarios mineros en la zona, varios grupos armados iniciaron actividades de minería ilegal sometiendo a la población que solamente pudo ser liberada con la intervención de 1200 militares, 1200 policías y 20 fiscales.

Estos hechos se entregan a su autoridad para poner en conocimiento que las reglas fijadas en la provincia de Sucumbíos a través de la sentencia emitida en acción de protección, provocaron la salida de los concesionarios, quienes aunque sean propietarios o moradores de la zona no pueden ingresar salvo el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Por lo dicho, solicito su autoridad se sirva fijar día y hora para realización de audiencia donde entregaremos los elementos jurídicos relevantes en torno al tipo de procedimiento en que nos encontramos, sin omitir los aspectos fácticos que permitirán ilustrar de mejor manera las reglas jurisprudenciales a ser definidas.

Firmo como abogado patrocinador debidamente autorizado.

Ab. Esteban Morales Moncayo

Mat. Prof. 17-2011-226